

o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Cualquier modificación de lo establecido en la correspondiente Resolución de concesión, deberá ser objeto de previa autorización por el órgano competente para resolver. Si se efectuasen modificaciones sin la citada autorización, se podrá considerar extinguida total o parcialmente la ayuda y la entidad deberá reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en esta Orden y de las que expresamente se recojan en la resolución de concesión, son exigibles a las entidades beneficiarias las siguientes obligaciones genéricas:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente, o en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a facilitar cuanta información le sea requerida por la entidad concedente o la entidad colaboradora en su caso, por la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y por las Instituciones de la Unión Europea, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, Ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios de los incentivos recogidos en esta Orden, deberán acreditar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales respecto de la Administración Autonómica con carácter previo a la ordenación del pago correspondiente.

#### Artículo 13. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar.

c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero de las actuaciones por la Intervención General de la Junta de Andalucía o de órgano externos de control, autonómicos, nacionales.

2. Igualmente procederá el reintegro del posible exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, sin aplicación de intereses de demora.

#### Disposición Adicional Primera.

Para todos aquellos extremos sobre sustanciación de los expedientes, procedimientos de reconocimiento de las ayudas articuladas mediante la presente Orden y seguimiento de las mismas no recogidos en la presente Orden les será de apli-

cación lo establecido en las Ordenes de 30 de septiembre de 1997, 5 de marzo de 1998 en la redacción dada por la Orden de 8 de marzo de 1999 o normativa que las sustituya.

#### Disposición Adicional Segunda.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para el correspondiente ejercicio económico, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden.

#### Disposición Final Primera.

Se autoriza al Director General de Empleo e Inserción a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

#### Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*ORDEN de 17 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas como medidas de apoyo a las familias andaluzas a través de empresas de economía social.*

#### P R E A M B U L O

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 12 que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud, y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, en su artículo 13.20, determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas, permitiendo el artículo 69 el uso de las correspondientes facultades normativas para fomentar, mediante una legislación adecuada, estas sociedades.

La Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas define, en sus artículos 161 y 162, los principios generales del interés público de la cooperación y las medidas especiales de promoción cooperativa.

El Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo articulado prevé distintos proyectos encauzados hacia el fomento de la economía social, dentro de los cuales se contemplan ayudas destinadas para la creación, ampliación y modernización de empresas de economía social, en la que se comprenden como conceptos subvencionables las inversiones en activos fijos y los gastos de acondicionamiento y adaptación de instalaciones e inmuebles, y también prevé ayudas destinadas a la creación de empleo ligado a la inversión, en la que se contemplan como subvencionables los gastos salariales de los trabajadores que se incorporen como socios a cooperativas o sociedades laborales.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, establece un conjunto de medidas, servicios y ayudas de apoyo a la institución familiar desde una perspectiva global, incidiendo especialmente en la protección social, la salud, la educación, la protección de mayores y discapacitados, la inserción laboral y la adecuación de las viviendas.

Dicho Decreto establece, así mismo, el papel que las empresas de economía social pueden jugar en apoyo a las

familias, especialmente en atención a personas mayores, personas con discapacidad, la primera infancia, infancia y adolescencia.

En este contexto normativo, la presente Orden regula las bases reguladoras para la concesión de ayudas como medidas de apoyo a las familias andaluzas a través de empresas de economía social, en desarrollo de los artículos 37 y 38 del Decreto 137/2002, conforme a lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y su régimen jurídico, y dentro del marco regulador de las ayudas de finalidad regional, concretamente en lo relativo al fomento de la economía social, establecido en el Decreto 24/2001, aplicable a estas empresas como pertenecientes a dicho sector.

Asimismo, se establecen los apoyos a la integración de estos centros y unidades en estructuras de segundo y ulterior grado para la cooperación en la gestión técnica, económica, financiera, de desarrollo y de la calidad de la atención y los servicios que esta norma regula.

Por último, destacar el papel que las Cooperativas de Interés Social están llamadas a desempeñar, en su función de perseguir la promoción y plena integración social y/o laboral de los ciudadanos, en la puesta en marcha y desarrollo de las medidas reguladas por esta norma.

En su virtud, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación, y a propuesta de la Dirección General de Economía Social,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente norma tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas como medidas de apoyo a las familias andaluzas a través de empresas de economía social, con la finalidad específica de atención a personas mayores y a la infancia y adolescencia, y la acción derivada de facilitar una mayor y mejor incorporación de la mujer al mercado de trabajo.

2. Estas medidas se concretan básicamente en facilitar los instrumentos que permitan la creación de un conjunto de proyectos de centros de atención a personas mayores y/o con discapacidad, y de Centros de atención socioeducativa (Guarderías infantiles) para hijo/as de trabajadores/as y de ampliación del horario de apertura de los centros docentes públicos, desarrollados por empresas de economía social e integrados en estructuras de segundo y ulterior grado de apoyo a la gestión técnica, económica, financiera, de desarrollo y de la calidad de servicios de dichos centros.

### Artículo 2. Destinatarios.

Las ayudas reguladas por la presente Orden se destinarán a la atención de los siguientes sectores poblacionales, siempre que se cumplan por los mismos los requisitos que para su acceso establezca el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y normativa de desarrollo:

Primera infancia.

Infancia y adolescencia.

Personas mayores y personas con discapacidad, que dependen de la ayuda de otras para la realización de las actividades de la vida diaria.

### Artículo 3. Medidas.

Las medidas que regulan esta norma se clasifican en:

a) Centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad.

b) Centros de estancia diurna para personas mayores y personas con discapacidad.

c) Centros de atención socioeducativa (Guarderías infantiles).

d) Unidades de respiro familiar.

e) Unidades de gestión de centros y unidades.

f) Servicio de ampliación del horario de apertura de los centros docentes públicos.

### Artículo 4. Definición de las medidas.

Las medidas anteriores se definen en los siguientes términos:

a) Los centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad, así como los centros de estancia diurna para estos mismos sectores de población habrán de acogerse a las normas establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, así como las recogidas en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA núm. 102, de 5 de septiembre de 2000) y, en su caso, los requisitos de calidad materiales y funcionales requeridos por la Consejería de Asuntos Sociales para la concertación de plazas, determinados en la Orden de 1 de julio de 1997, sobre acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad. (BOJA núm. 81, de 15 de julio de 1997).

De conformidad con la mencionada normativa, estos centros podrán ser de varias modalidades:

- Centros residenciales para personas mayores asistidas.
- Viviendas tuteladas para personas mayores y para personas con discapacidad.
- Residencias para personas gravemente afectadas.
- Residencias de adultos.
- Unidades de estancia diurna para personas mayores y para personas con discapacidad.

b) Centros de atención socioeducativa (Guarderías infantiles). Centros de cuidado y educación infantil para niños de cuatro meses a tres años de edad tendentes a conseguir un desarrollo integral del niño, así como a permitir una mayor integración de los progenitores, especialmente las mujeres, en el entorno laboral.

Prestaciones básicas:

- Prestación de diferentes jornadas de atención, tanto normales como ampliadas.
- Desarrollo de procesos cognitivos.
- Actividades de grafomotricidad y psicomotricidad.
- Organización de salidas y excursiones.
- Revisiones pediátricas.
- Servicio de comedor, con supervisión de menús.

c) Unidades de gestión de centros y unidades. Unidades de ámbito provincial o regional con estructuras para la prestación en común de los siguientes apoyos y servicios a los centros y unidades que define este artículo:

- Servicio de Cocina.
- Limpieza.
- Lavandería.
- Mantenimiento y reparaciones.
- Servicio de asistencia médica.
- Servicio de asistencia y apoyo psicológico.
- Sistemas y procedimientos de gestión de centros y servicios.

- Sistemas y gestión de servicios de ayudas a domicilio.
- Gestión de las unidades familiares que prestan respiro familiar y control de estas actividades.
- Desarrollo y gestión de planes de formación profesional.
- Central de compras.
- Gestión de programas de innovación e implantación de nuevas tecnologías.
- Gestión y control de calidad.
- Gestoría administrativa.
- Gestión del conocimiento.

d) Servicio de ampliación del horario de apertura de los centros docentes públicos. Proyecto que garantiza la apertura de los centros docentes públicos, fuera del horario lectivo, para la prestación de los servicios que se relacionan a continuación:

- Servicio de comedor escolar.
- Servicio de vigilancia y utilización de las instalaciones.
- Servicio de Aula Matinal.
- Servicio de actividades extraescolares.

#### Artículo 5. Conceptos subvencionables.

Para la ejecución y desarrollo de las medidas que articula esta norma, se podrán subvencionar los siguientes conceptos:

- a) La compra de terrenos o edificios, o construcción y adecuación de los mismos, instalaciones, equipamientos y elementos de transportes.
- b) Formación profesional en materia de diseño, creación, implantación y gestión de empresas, desarrollo de planes de empresas y cualificación profesional. Los programas de formación podrán incluir ayudas económicas durante el período formativo, sobre la base de la situación familiar, social, geográfica o laboral de los alumnos/as.
- c) Coste de salarios durante el primer año de funcionamiento del centro o unidad de servicio de los trabajadores que se incorporen como socios a cooperativas o sociedades laborales.
- d) Asistencia Técnica en general al desarrollo y gestión de los centros y unidades de servicio y específicamente en concepto de información, sensibilización y motivación, elaboración de manuales y procedimientos de creación y desarrollo de centros y unidades de servicios, detección de necesidades y diseño de sistemas formativos, realización de planes de empresas, asesoramiento y asistencia a la puesta en marcha de proyectos de empresas, apoyo a la gestión de empresas.

#### Artículo 6. Intensidad de las ayudas.

La intensidad de las ayudas para los conceptos subvencionables establecidos en el artículo anterior tendrá los siguientes límites:

##### 1. Hasta el 50% de los siguientes conceptos:

- a) La compra de terrenos y edificios, o la construcción y adecuación de los mismos, instalaciones, equipamientos y elementos de transportes.
- b) Coste de salarios durante el primer año de funcionamiento del centro, unidad o servicio.

2. Hasta el importe total del coste de la acción para los restantes conceptos subvencionables.

#### Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regula esta disposición las personas jurídicas de derecho privado que a continuación se determinan y que desarrollen su actividad

económica y/o social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales para inversiones.
- b) Cooperativas de interés social para inversiones y coste de salarios.
- c) Cooperativas de segundo o ulterior grado integradas por cooperativas de interés social para inversiones, coste de salarios, formación profesional y asistencia técnica.
- d) Fundaciones y entidades que tengan entre sus fines específicos la promoción de la economía social para formación profesional y asistencia técnica.

2. A efectos de la condición de beneficiarios se entenderá por:

- a) Cooperativa de trabajo asociado: Toda sociedad cooperativa calificada como tal e inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- b) Sociedad Laboral: Toda sociedad laboral inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y en el Registro Mercantil.
- c) Cooperativa de Interés Social: Toda sociedad cooperativa inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas, calificada de «interés social» en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- d) Cooperativas de segundo o ulterior grado integradas por cooperativas de interés social: Toda cooperativa inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas, calificada de segundo o ulterior grado en los términos previstos en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y que la mayoría de sus socios sean cooperativas de interés social o sociedades integradas por éstas.
- e) Fundaciones y entidades que tengan entre sus fines específicos la promoción de la economía social: Toda fundación o entidad sin ánimo de lucro que tenga por objeto principal el fomento de la actividad empresarial en el marco exclusivo de la economía social.

#### Artículo 8. Concesión de ayudas.

1. La concesión de las ayudas reguladas por la presente norma se regirá por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

2. Para su concesión, se valorarán los siguientes criterios:

- a) La adecuación de los proyectos, inversiones y acciones a los objetivos de esta Orden y la finalidad de las distintas medidas que lo conforman.
- b) La ubicación del centro o unidad en zonas de proximidad a la demanda existente.
- c) El ámbito territorial del proyecto o acciones y el número de beneficiarios a los que van dirigidas.
- d) La adecuación de recursos materiales y humanos a los objetivos propuestos.
- e) El déficit de recursos en la zona en que se vayan a ejecutar los proyectos o desarrollar las acciones.
- f) El carácter innovador de los proyectos o acciones a desarrollar.
- g) La contribución económica que los socios realicen en la financiación del proyecto.

3. Tendrán prioridad en su concesión los proyectos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que sean presentados por Cooperativas de Interés Social.
- b) Que los proyectos se ubiquen en zonas periféricas de grandes núcleos urbanos.

c) Que la sociedad solicitante esté integrada mayoritariamente por mujeres.

d) Que los proyectos o acciones que se ejecuten permitan una mayor incorporación de la mujer al mercado laboral.

e) Que los proyectos se integren en estructuras de cooperación y apoyo a la gestión técnica, económica, financiera, de desarrollo y de la calidad de servicios de los centros y unidades.

#### Artículo 9. Presentación de solicitudes.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes para las ayudas reguladas en esta Orden se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, excepto las que correspondan a proyectos de carácter interprovincial y las que presenten las fundaciones y entidades que tengan entre sus fines específicos la promoción de la economía social, las cuales se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

2. Las solicitudes se formularán en el impreso cuyo modelo figura como Anexo a la presente norma, al que se acompañará la documentación que en el mismo se especifica.

#### Artículo 10. Plazos de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será ininterrumpido para cada ejercicio económico durante el período de vigencia de esta Orden.

#### Artículo 11. Competencias.

La tramitación y resolución de los expedientes derivados de la aplicación de la presente norma corresponden, por delegación del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, al titular de la Dirección General de Economía Social.

#### Artículo 12. Plazo de Resolución.

Las solicitudes de subvención se resolverán y notificarán en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada de la misma en el Registro del órgano competente.

No obstante, si en el plazo establecido no recae resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

#### Artículo 13. Resolución de expedientes.

1. La concesión de las subvenciones que regula esta norma se instrumentará a través de resolución o convenio, razonándose el otorgamiento en función del cumplimiento de la finalidad, y que tendrá como contenido mínimo:

a) Indicación del beneficiario, actividad a realizar y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo.

b) Cuantía de la subvención y cuenta presupuestaria del gasto, como el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda.

c) Forma y secuencia del pago como los requisitos exigidos para su abono.

d) Condiciones que se imponen al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación de la subvención.

2. Para el cálculo del importe total de las inversiones subvencionables, el impuesto de valor añadido se considerará mayor valor de la compra, para aquellas entidades que se encuentren encuadradas en el artículo 20.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, por la que se regula el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. El importe de la subvención no podrá ser superior al de la inversión en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

4. No se podrán conceder subvenciones o ayudas públicas a solicitantes sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, y no haya acreditado el ingreso del importe requerido.

#### Artículo 14. Forma de pago.

El pago de las subvenciones concedidas se podrá efectuar de las formas siguientes:

a) El importe total de la subvención cuando el beneficiario justifique con anterioridad la aplicación de al menos el 25% de la misma.

b) Hasta el importe total de la subvención, con los límites que se establezcan en normas de rango superior, cuando la misma se justifique con posterioridad a su cobro, en cuyo caso, y si procede, el porcentaje que reste se abonará a partir de la justificación del primer tramo de la subvención concedida.

#### Artículo 15. Vigencia de la subvención.

Las subvenciones que se concedan serán objeto de un período de vigencia mínimo de 5 años, a partir de la aceptación de la Resolución, durante el cual la entidad beneficiaria tendrá que mantener las condiciones requeridas para acceder a la subvención y las que en cada caso se establezcan en la correspondiente Resolución.

#### Artículo 16. Ejecución y justificación de las subvenciones.

1. La inversión o acción se entenderá ejecutada cuando el beneficiario disponga del bien o servicio objeto de subvención en los términos que determine la Resolución de concesión.

2. El período de ejecución de las inversiones o acciones objeto de subvención será el comprendido entre la solicitud y el que establezca la Resolución de concesión de la subvención.

3. Los gastos que se subvencionen en concepto de formación profesional y asistencia técnica que se deriven del desarrollo de las medidas reguladas en la presente Orden podrán ser ejecutados por persona física o jurídica especializada, externa a la entidad beneficiaria.

4. Las acciones o inversiones objeto de subvención que regula esta norma se justificarán por el importe total de la actividad subvencionada, en las condiciones establecidas en la Resolución de concesión para cada medida, mediante facturas u otros documentos que acrediten su realización.

5. El plazo de justificación de las subvenciones concedidas a contar desde la fecha de su abono efectivo vendrá determinado en la propia Resolución de concesión, con un límite máximo de doce meses.

6. La justificación de las subvenciones correspondientes a Formación Profesional, así como aquellos proyectos empresariales de especial complejidad, se podrá acreditar, si así lo establece la Resolución de concesión, mediante relación certificada de gastos, en cuyo caso la persona o entidad beneficiaria de la subvención custodiará los documentos justificativos por un período mínimo de 5 años, durante los cuales estarán disponibles para su inspección.

#### Artículo 17. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otros organismos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la Resolución de concesión, incluidos plazos de ejecución y justificación, sin

que en ningún caso pueda variarse la finalidad para la cual fue concedida. También, y previa solicitud motivada y cuando circunstancias vinculadas a la estabilidad de la entidad así lo requieran, el órgano concedente podrá excepcionar o modificar las condiciones establecidas.

Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada, presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación al término del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la Resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

#### Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el marco de esta norma:

a) Realizar la inversión o comportamiento que fundamente la subvención en la forma y plazos que establezca la resolución.

b) Justificar la ejecución de la inversión, acto o comportamiento objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la correspondiente Resolución de concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General de Economía Social, y a las de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Mantener, durante el período de vigencia de la subvención concedida, las condiciones requeridas para ser beneficiario y las que en cada caso establezca la Resolución de concesión.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Servicio de Inspección y Control de la Dirección General de Economía Social.

f) Acreditar, antes del cobro de la subvención, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

g) Comunicar a la Dirección General de Economía Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Orden.

2. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas en el marco de esta Orden estarán obligados a hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o el bien objeto de la ayuda, que éstos están subvencionados por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Del mismo modo, en los supuestos de subvenciones financiadas por fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que, sobre información y publicidad, se dicten por la Unión Europea.

#### Artículo 19. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las subvenciones concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se dicte la Resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En los casos en los que no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, y siempre que se haya alcanzado el objetivo de la finalidad perseguido, deberá reducirse el importe de subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. En el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 20. Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas, en los supuestos previstos en el artículo anterior, se iniciará mediante acuerdo del órgano que concedió la subvención, el cual se comunicará al interesado. Ultimada la fase de instrucción, se concederá audiencia al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cumplimentado el trámite referido en el apartado anterior, el órgano que concedió la subvención dictará Resolución exigiendo el reintegro que corresponda en los plazos establecidos en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Si el reintegro no se materializa en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, se dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el procedimiento de apremio.

#### Disposición Adicional Primera. Limitación presupuestaria.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente norma y el compromiso total del gasto están condicionados y limitados a la cuantía con la que el Presupuesto de la Junta de Andalucía dote al Programa Presupuestario 31P «Servicio de Apoyo a la Familia» y 32C «Desarrollo de la Economía Social» para cada ejercicio presupuestario.

#### Disposición Adicional Segunda. Vigencia.

El período de vigencia de la presente norma será de 4 años a partir de la entrada en vigor del Decreto 137/2002, de 30 de abril, conforme a la Disposición Adicional Tercera del mismo.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Economía Social a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANVERSO ANEXO

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**SOLICITUD**

**MEDIDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS ANDALUZAS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL**

Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas (Boja nº 52, de 4 de mayo)

Orden de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ )

Nº Expediente: \_\_\_\_\_

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
RAZÓN SOCIAL			
NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	C.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I.
CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 TIPO DE ENTIDAD</b>		
<input type="checkbox"/> Cooperativa de Trabajo Asociado	<input type="checkbox"/> Sociedad Laboral	<input type="checkbox"/> Cooperativa de 2º grado
<input type="checkbox"/> Cooperativa de Interés Social	<input type="checkbox"/> Fundación u otra entidad	

<b>3 MEDIDA</b>	
<input type="checkbox"/> Centros residenciales	<input type="checkbox"/> Unidad de respiro familiar
<input type="checkbox"/> Centros de estancia diurna	<input type="checkbox"/> Unidades de gestión de centros y unidades
<input type="checkbox"/> Centros de atención socioeducativa	<input type="checkbox"/> Servicio de ampliación del horario de apertura de centros docentes públicos

<b>4 AYUDA SOLICITADA</b>		
Concepto Subvencionable	Importe Inversión / Acción	Ayuda Solicitada
<input type="checkbox"/> INVERSIONES	Euros	Euros
<input type="checkbox"/> COSTES SALARIOS	Euros	Euros
<input type="checkbox"/> FORMACIÓN PROFESIONAL	Euros	Euros
<input type="checkbox"/> ASISTENCIA TÉCNICA	Euros	Euros

<b>5 ESTRUCTURA SOCIETARIA</b>	
NÚMERO DE SOCIOS	
SOCIOS - TRABAJADORES O DE TRABAJO	
SOCIOS NO TRABAJADORES	
TRABAJADORES CUENTA AJENA	

<b>6 PUESTOS DE TRABAJO</b>					
	A MANTENER			A CREAR	
	< 35 AÑOS	≥ 35 AÑOS	TOTAL	< 35 AÑOS	≥ 35 AÑOS
HOMBRES					
MUJERES					
TOTAL					

<b>7 DATOS BANCARIOS</b>					
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta		

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.



REVERSO ANEXO

**8 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)**

**8.1 Documentación General:**

- Escritura de constitución.
- Estatutos de la entidad.
- Documento acreditativo de la representación o apoderamiento.
- Documento Nacional de Identidad del/de la representante legal.
- Tarjeta de Identificación Fiscal.

**8.2 Documentación Específica:**

- Inversiones
  - Memoria descriptiva de la inversión, objeto y finalidad de la misma.
  - En caso de terrenos o edificios: Descripción, situación y presupuesto.
  - En caso de construcción y adecuación: Anteproyecto técnico de obra y presupuesto.
  - En caso de instalaciones, equipamientos y elementos de transportes: Relación de inversiones con presupuesto o facturas proformas.

- Formación Profesional
  - Programa formativo.
  - Presupuesto.
  - Experiencia profesional de los monitores.
  - Condiciones técnicas y equipamiento de aulas.
  - En su caso, justificación y detalle de las ayudas económicas durante el período formativo.

- Costes de Salarios
  - Descripción de puestos de trabajo y perfil profesional.
  - Salarios
  - Horarios y turnos de trabajo.

- Asistencia Técnica
  - Memoria descriptiva del servicio o trabajo prestado.
  - Presupuesto.
  - Experiencia profesional de los técnicos que prestan la asistencia técnica.

- Creación y desarrollo de Centros y/o Unidades de Servicio o Guarderías Infantiles
  - Memoria descriptiva del tipo de centro y/o unidad de servicio, y prestaciones, ubicación, aspectos justificativos para implantación, con detalle de demanda potencial y competencia.
  - Memoria de viabilidad: Promotores del proyecto, número de plazas y/o beneficiarios previstos, política comercial, política de concertación con la Administración Pública, plan de inversiones y financiación, plan de ingresos y gastos, política de cobros y pagos.
  - Estructura de personal
  - En su caso, política de integración y cooperación con otros centros.

- Creación y desarrollo de Unidades de Gestión de Centros y Unidades
  - Memoria descriptiva del centro, entidades asociadas, prestaciones y ubicación.
  - Memoria de viabilidad: Promotores del proyecto, política comercial, plan de inversiones y financiación, plan de ingresos y gastos, y política de cobros y pagos.
  - Estructura de personal

**9 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación adjunta y que la Entidad que represento:

- Se comprometo a cumplir las obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada y a comunicar cualquier modificación que se produzca.
- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- Ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro y se adjunta acreditación de su ingreso.
- No ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Ha solicitado y/u obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones/entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones/entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€

Y **SOLICITO** se conceda la ayuda correspondiente.

En ..... a ..... de ..... de .....  
 EL / LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

000794

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de mayo de 2002, por la que se modifica la de 2 de abril de 2002 por la que se convocan, con cargo al III Plan Andaluz de Investigación, ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico Andaluces en su actividad interanual así como a las necesidades de infraestructura científica.*

La Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto modificar la Orden de 2 de abril de 2002 (publicada en el BOJA número 51, de 2 de mayo) por la que se convocan ayudas a los Grupos de Investigación, en el punto séptimo «Criterios de evaluación del Grupo»:

El apartado a) «Para la actividad interanual del Grupo». El párrafo segundo del apartado 2 quedará redactado de la siguiente forma: Para esta modalidad se destinará la cantidad de 7.800.000 €, reservando el 30% de la cantidad total disponible al apartado 1 y el 70% restante al 2.

El apartado b) «Para financiar pequeña y mediana infraestructura científica», el último párrafo del mismo quedará redactado de la siguiente forma: Para esta modalidad se destinarán 6.000.000 de €. Las ayudas se asignarán dentro de cada ponencia en base a la puntuación científica obtenida, fijándose dentro de cada una de ellas la puntuación mínima para poder obtener ayuda.

Añadir el apartado c), cuyo texto es el siguiente: En base a los criterios de evaluación señalados en este punto, apartado a), se podrá asignar, a propuesta de la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, una financiación adicional de hasta un máximo de 90.000 €, tanto para la actividad científica como para pequeña y mediana infraestructura, a aquellos Grupos que, con una puntuación científica igual o superior a 20 puntos, destaquen por su calidad investigadora, capacidad de participación en los Programas Marco de la Unión Europea y transferencia de tecnología al sector productivo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se realiza la convocatoria extraordinaria de ayudas individuales de comedor escolar para alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional única de la Orden de 6 de mayo de 2002 por la que se

modifica parcialmente la de 28 de enero de 1998 sobre las convocatorias de ayudas de comedor escolar, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga anuncia convocatoria pública extraordinaria dirigida al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso académico 2002/2003 con los siguientes plazos:

Presentación de solicitudes por los interesados/as en los centros: Del 30 de mayo al 7 de junio.

Subsanaciones y reclamaciones ante el Consejo Escolar:

Del 10 al 17 de junio.

Publicación del listado en los centros: 18 de junio.

Fecha límite de recepción en la Delegación Provincial: 21 de junio.

Publicación de la Resolución Provisional de Adjudicación: 26 de junio.

Reclamación ante la Comisión Provincial de Adjudicación: Del 26 de junio al 10 julio.

Publicación de la Resolución Definitiva: 15 de julio.

Málaga, 17 de mayo de 2002.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 9 de abril de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan subvenciones a archivos de Corporaciones Locales para el año 2002.*

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, modificada parcialmente por la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, señala entre las obligaciones y competencias de la Junta de Andalucía las de conservación y defensa del Patrimonio Documental Andaluz, sin perjuicio de la colaboración exigible a los diferentes organismos y Entidades de carácter público, pudiendo contribuir al cumplimiento de tales obligaciones y cargas mediante la concesión de ayudas y subvenciones.

A tal efecto, la Consejería de Cultura, en razón de sus competencias en materia de Archivos y Patrimonio Documental, estableció por Orden de 27 de mayo de 1999 (BOJA núm. 77, de 6.7.99) la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a Archivos de Corporaciones Locales para continuar con la política de subvenciones llevada a cabo en ejercicios anteriores, en aras de la mejor conservación, protección y difusión del Patrimonio Documental existente en los Archivos de las Entidades Locales de nuestra Comunidad.

Por ello, y al amparo de la Orden de 27 de mayo de 1999, que delegó en su artículo 13 la competencia de convocatoria para la concesión de subvenciones en el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, en uso de las facultades conferidas,

### D I S P O N G O

Primero. Se convoca la concesión de subvenciones para Archivos de Corporaciones Locales de Andalucía para el año 2002 de acuerdo con las siguientes bases:

#### 1. Objeto.

Para el año 2002 se convocan subvenciones cuyos importes se imputarán a los créditos consignados para este fin en los presupuestos de esta Consejería e irán destinadas a inver-